



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 24 de marzo de 2020  
 MIDEPLAN-DM-OF-0338-2020

Señor  
 Daniel Salas Peraza  
 Ministro de Salud

Estimado señor:

Reciba un atento saludo. En respuesta a su Oficio N°MS-DM-2415-2020 de 18 de marzo del 2020 en el que se solicitó: *“Reconsideración sobre lo indicado en el correo electrónico de fecha 12 de marzo del 2020, relacionado al oficio MS-DM-9018-2020 de fecha 12 de diciembre del 2019 emitido por el Ministro de Salud sobre la solicitud de parametrización en el Sistema INTEGRA de la Dedicación Exclusiva Sentencia Enfermeras Salud dentro de los componentes porcentuales”*; procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Se debe aclarar que mediante oficio DM-1665-2019 de 6 de noviembre de 2019 (adjunto), remitido a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda, con respecto al tema de la Dedicación Exclusiva se indicó en lo que interesa:

DEDICACIÓN EXCLUSIVA	<p>DG-254-2009. Incentivo económico que corresponde a un porcentaje del salario base del funcionario según el grado académico adquirido. Se reconoce un 20% del salario base si ostenta el grado de Bachiller universitario y un 55% si posee un título de Licenciatura o superior. Salario Base*porcentaje definido en componente DEDICACIÓN EXCLUSIVA (20%, 55%) <b>EXCEPCION: Para el caso de la Clase de puestos de Enfermeras el Máximo porcentaje permitido entre COMPLEMENTO SALARIAL + DEDICACIÓN EXCLUSIVA debe ser del 70%.</b></p> <p>El artículo 35 de la Ley de Salarios de la Administración Pública establece:  <b>“Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva.</b>  <i>Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un veinticinco por ciento <b>(25%)</b> para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.</li> <li>2. Un diez por ciento <b>(10%)</b> para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.”</li> </ol> <p>(Así adicionado por el artículo 3° del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 del 3 de diciembre de 2018)</p>	<p><b>Deben configurarse en el sistema todas las opciones de los porcentajes para que los operadores puedan seleccionar el que corresponda a cada persona servidora pública.</b></p>
----------------------	--	--

Por lo que MIDEPLAN si solicitó que debiera de estar habilitado en el Sistema Integra I, para todos los casos, la posibilidad de efectuar el ajuste porcentual que corresponde a la Dedicación Exclusiva, incluida la Dedicación Exclusiva para Enfermeras -acorde con lo





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0338-2020

Pág. 2

establecido por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución 512-2017 de las diez horas cinco minutos del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, que señala en lo que interesa:

*“De lo expuesto en los fallos citados se concluye con facilidad que dado que el Reglamento, Decreto Ejecutivo número 18190-S, expresamente establece que el salario de los enfermeros (as) es el de ingreso= salario base + complemento salarial, es éste el que debe utilizarse para calcular todos los demás extremos salariales como por ejemplo la dedicación exclusiva, toda vez que de lo contrario se colocaría a los funcionarios amparados en el régimen del Servicio Civil en una condición más ventajosa que a los enfermeros (as), lo que vulneraría la regulación contenida en el citado artículo 8 del Estatuto de Servicios de Enfermería.”*

Y en orden con lo establecido en el artículo 25 de Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N°6836 del 22 de diciembre de 1982, mismo que fue adicionado mediante artículo 3° de la Reforma a la Ley General de Salud y la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N°8423 del 7 de octubre del 2004 que estable:

*“Artículo 25.—La anualidad en un tres coma cinco por ciento (3,5%), calculada sobre el salario base, se reconocerá para las personas profesionales en Enfermería, con grado académico de Licenciatura o uno superior. Además, podrán acogerse al beneficio de la dedicación exclusiva, el cual se calculará como el cincuenta y cinco por ciento (55%) adicional sobre el salario base.”*

Asimismo, se debe aclarar que en la Resolución DG-026-2020 de las 10:00 horas del 18 de febrero de 2020, emitida por la Dirección General de Servicio Civil (adjunta), tampoco se incluyó disposición alguna que afectara el cálculo porcentual de la Dedicación Exclusiva para Enfermeras.

Valga también indicar que al no contar con criterios técnicos por parte de las Unidades de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, esta Rectoría procedió a efectuar el estudio correspondiente con el fin de confirmar, a partir de criterios emitidos por la Procuraduría General de la República, que efectivamente, para todos los efectos, la Dedicación Exclusiva que se le reconoce a las y los profesionales en enfermería se fundamentó en las mismas disposiciones normativas en las que históricamente se fundamentó el pago de la Dedicación Exclusiva para las personas servidoras públicas pertenecientes al Régimen de Servicio Civil, disposiciones que se emitían mediante resolución de la Dirección General de Servicio Civil (Ejemplo DG-254-2009 de 12 de agosto de 2009, la cual fue reformada por la resolución DG-082-2018 de las 8:00 horas del quince de junio de 2018 en concordancia con las justificaciones expuestas en los considerandos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo 41161-H) y que posteriormente, con la entrada en vigencia del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 de 3 de diciembre de 2018, que adicionó capítulos y





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0338-2020

Pág. 3

disposiciones transitorias a la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166 de 9 de octubre de 1957, adquirieron rango de ley y resultan aplicables tanto para las personas servidoras del Régimen de Servicio Civil como para las personas servidoras bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas.

Para tales efectos, resulta de interés lo concluido por la Procuraduría General de la República en Dictamen **C-240-2010** de 29 de noviembre:

“1) *Mediante Dictamen C-408-2008 de 12 de noviembre de 2008, esta Procuraduría General determinó que es válido el reconocimiento de la compensación económica por concepto de dedicación exclusiva, a los médicos retribuidos mediante Ley 6836, al no ser excluyentes sus incentivos con la citada compensación.*

2) *En el caso de los demás profesionales regulados en esa ley, tampoco se observa que los incentivos en ella previstos para esos otros grupos de profesionales, obliguen a imponer limitaciones al ejercicio liberal de la profesión, por lo que resultan independientes, de naturaleza distinta y por lo tanto no excluyentes ni incompatibles con los institutos de la dedicación exclusiva y prohibición del ejercicio liberal de la profesión (este último lo determina la ley).*

3) **Por lo tanto, además de los profesionales en ciencias médicas, los demás profesionales regulados en la Ley 6836, están en posibilidad legal de suscribirse al régimen de dedicación exclusiva.**

4) *En el caso de los microbiólogos, farmacéuticos y psicólogos clínicos, su derecho a la dedicación exclusiva emana del artículo 18 de la Ley 6836. No obstante, a efecto de solventar situaciones injustas o discriminatorias derivadas del porcentaje establecido en dicha norma, **los citados profesionales pueden optar por la aplicación del régimen de dedicación exclusiva establecido por la Dirección General de Servicio Civil para los profesionales del Poder Ejecutivo, siempre y cuando esa opción lo sea de manera excluyente de la dedicación exclusiva y porcentaje previsto en el referido artículo 18 de la citada Ley 6836, por tratarse del mismo incentivo.***

5) *En cuanto a los profesionales en medicina veterinaria, incluidos en la Ley 6836 mediante el artículo 61 de la Ley N° 7064 de 29 de abril de 1987 (Ley FODEA), **se encuentran también en la posibilidad legal de acogerse al régimen de dedicación exclusiva, derivada del régimen general establecido por la Dirección General de Servicio Civil, para los profesionales del Poder Ejecutivo.***

6) *Corresponde a la Administración determinar, de acuerdo con la naturaleza y responsabilidades del puesto, en qué casos es necesario y oportuno otorgar la referida compensación, así como constatar el cumplimiento de los requerimientos que la normativa sobre la materia dispone para su otorgamiento.” (lo destacado es suplido)*





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0338-2020

Pág. 4

Así como lo concluido por la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-281-2019 de 1° de octubre de 2019, que con respecto a la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas indicó:

*“7.- Las disposiciones sobre empleo público contempladas en la Ley de Salarios de la Administración Pública relacionadas, entre otros temas, con la forma en que deben calcularse los salarios y sus componentes en el sector público, privan sobre cualquier otra disposición de rango legal (o inferior) preexistente que regule la misma materia, incluida la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. **Por ello, la remuneración de los funcionarios a los que se refiere la última de las leyes citadas (al igual que la de cualquier otro servidor público, independientemente de la institución para la que labore) debe adecuarse a los parámetros generales establecidos en la ley n.° 2166, reformada por la n.° 9635.**”* (lo destacado es suplido)

En la misma línea pueden consultarse los oficios de la Procuraduría General de la República OJ-120-19 y OJ-121-19 ambos del 1° de octubre.

Finalmente, esta Rectoría procederá a verificar y coordinar lo correspondiente con representantes de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) del Ministerio de Hacienda y con el Comité Técnico Funcional Integra (CTFI), a efectos de asegurar que en el Sistema Informático de Pagos INTEGRA la parametrización de la Dedicación Exclusiva se esté realizando de forma porcentual.

Dejo así evacuada su solicitud.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

C. Sr. Alfredo Hasbum Camacho, Director Dirección General de Servicio Civil  
Sra. Alicia Avendaño Rivera Directora Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Hacienda.  
Sra. Isabel Ramos Corea, Secretaria Comité Técnico Funcional de Integra (CTFI)  
Sra. Ivania García Vindas, Jefa de Despacho, MIDEPLAN.  
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefa de Asesoría Jurídica, MIDEPLAN.  
Archivo.

